

RESOLUCION GERENCIAL N° 00043-2021-MPHCO-GAF

Huánuco, 30 de junio de 2021

VISTO:

Expediente N° 202106667, de fecha 29 de marzo de 2021; Expediente N° 202106674, de fecha 29 de marzo de 2021; Informe N° 102-2021-MPHCO-GDE, de fecha 16 de abril de 2021; Informe N° 123-2021-MPHCO-GDE, de fecha 04 de mayo de 2021; Informe N° 0918-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 18 de mayo de 2021; Informe N° 0967-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 24 de mayo de 2021; Informe N° 01093-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 27 de mayo de 2021; Informe N° 00135-2021-MPHCO-GAF, de fecha 31 de mayo de 2021; Sello de Proveído N°1167-2021-MPHCO-GM, de fecha 01 de junio de 2021; Informe Legal N° 389-202-MPHCO-GAJ, sobre reconocimiento de deuda sobre prestaciones de servicios de resguardo y custodia del Parque San Pedro de Bienes Transferidos por el Ministerio de la Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 36°, numeral 36.2 señala que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dicho compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, la misma norma en su artículo 36°, numeral 36.4, establece respecto que "Los Gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 17° denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado,

RESOLUCION GERENCIAL N° 00043-2021-MPHCO-GAF

aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, mediante Expediente N°202106667, de fecha 29 de marzo del 2021, el administrado Víctor Baldeón Castañeda, solicita reconocimiento de deuda por el trabajo realizado en el Almacén del Mercado ubicado a inmediaciones del Parque San Pedro – Huánuco, adjuntando para los fines antes indicados el INFORME N°01-2021-MPH-GDE, del 26/03/2021, donde señala que la Gerencia de Desarrollo Económico ha desarrollado programas de beneficio a la ciudadanía para evitar la propagación del virus SARS-COV-2 (Covid-19), dentro de dichos programas se implementaron espacios para que operen como centros de abastos de primera necesidad y también como almacenes, con la finalidad de descentralizar los mercados y disminuir la concurrencia y/o aglomeración de personas, es así que como parte de los protocolos de bioseguridad, todo recurrente al momento de ingresar a dicho espacio debe cumplir con las normas establecidas para lo cual era imperativamente necesario personal que haga cumplir dichos protocolos y también contratar personal para la vigilancia tanto diurna como nocturna; así con fecha 01 de enero del 2021, la persona de María Tarazona Pimentel, identificada con DNI N°80077403, Nady Crispina Venturo Albomoz, identificada con DNI N°42410759 y Henry Ronald Villanueva Barrueta, identificado con DNI N°42872771, fueron contratados mediante Órdenes de Servicios y/o Trabajo, para prestar servicios como vigilante de los bienes de la municipalidad los cuales se encontraban en el almacén temporal ubicado en las inmediaciones del Parque San Pedro, de quienes se requiere el reconocimiento de sus servicios prestados durante el mes de ENERO del 2021;

Que, mediante Expediente N°202106674, de fecha 29 de marzo del 2021, el administrado Víctor Baldeón Castañeda, solicita reconocimiento de deuda por el trabajo realizado en el Almacén del Mercado ubicado a inmediaciones del Parque San Pedro – Huánuco, adjuntando para los fines antes indicados el INFORME N°02-2021-MPH-GDE, del 26/03/2021, donde señala que la Gerencia de Desarrollo Económico ha desarrollado programas de beneficio a la ciudadanía para evitar la propagación del virus SARS-COV-2 (Covid-19), dentro de dichos programas se implementaron espacios para que operen como centros de abastos de primera necesidad y también como almacenes, con la finalidad de descentralizar los mercados y disminuir la concurrencia y/o aglomeración de personas, es así que como parte de los protocolos de bioseguridad, todo recurrente al momento de ingresar a dicho espacio debe cumplir con las normas establecidas para lo cual era imperativamente necesario personal que haga cumplir dichos protocolos y también contratar personal para la vigilancia tanto diurna como nocturna; así con fecha 01 de febrero del 2021, la persona de Víctor Raúl Baldeón Castañeda, identificado con DNI N°44756755, Nady Crispina Venturo Albomoz, identificada con DNI N°42410759, Henry Ronald Villanueva Barrueta, identificado con DNI N°42872771, Brayan Junio Chávez Garay, identificado con DNI N°73511192, Pablo Antonio Aguilar Guevara, identificado con DNI N°45541624 y María Edith Tarazona Pimentel, identificada con DNI N°80077403, fueron contratados mediante Órdenes de Servicios y/o Trabajo, para prestar servicios como vigilante de los bienes de la municipalidad los cuales se encontraban en el almacén temporal ubicado en las inmediaciones del Parque San Pedro, de quienes se requiere el reconocimiento de sus servicios prestados durante el mes de FEBRERO del 2021;

Que, mediante Informe N°102-2021-MPHCO-GDE, de fecha 16 de abril del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico, al Expediente N°202106667, de fecha 29 de marzo del 2021 y Expediente N°202106674, de fecha 29 de marzo del 2021, ambos presentados por el administrado Víctor Baldeón Castañeda, sobre personal que ha prestado servicios de resguardo y custodia, el cual solicita su reconocimiento y pago, correspondiente a los meses de enero y febrero 2021, en el Parque San Pedro, solicita se proceda en la vía administrativa a la adopción de las acciones administrativas sobre el personal que se cita en Cuadro adjunto, que hacen un total de tres (3) para el mes de enero del 2021 y seis (6) para el mes de febrero del 2021;

RESOLUCION GERENCIAL N° 00043-2021-MPHCO-GAF

Que, mediante Informe N°123-2021-MPHCO-GDE, de fecha 04 de mayo del 2021, señala que (...) El Sr. RONAL TUCTO ECHEVARRIA, bajo la encargatura de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, informa que con REQUERIMIENTOS N°008 y N°009-2021-MPHCO-SGPEYDA, de fecha 15 de enero del 2021, con certificación presupuestal con Partida 2.3.2.7.11.99 por un monto de 7,500.00 que posteriormente fue disminuida dejando sin pago a tres de los seis personales contratados por la modalidad de locación de servicios correspondiente al mes de enero del 2021 que continuaron realizando labores hasta el 28 de febrero del 2021, hasta culminar el proceso de inventario y traslado de los bienes al área de patrimonio de la MPHCO; para lo cual se realizó con fecha 04 de febrero del 2021 los REQUERIMIENTOS N°023-2021-MPHCO-GDE-SGPEYDA (trámite documentario – DEVOLUCIÓN DE DOC. GAF sin aceptar) y REQUERIMIENTO N°024-2021-MPHCO-GDE-SGPEYDA (trámite documentario – SU ATENCIÓN GAF-SGL finalizado) pantallazo adjunto. Asimismo se establece las premisas del artículo 1954° del CC del enriquecimiento sin causa que contempla los elementos que la configuran: i) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; LA PREMISAS SE CUMPLEN al dejar de percibir el pago correspondiente a los meses de enero y febrero ocasiona perjuicio económico a los proveedores del servicio por horas/hombre invertido en FAVOR DE LA ENTIDAD y EN DESMEDRO DE LOS LOCADORES DE SERVICIO; y las premisas iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; SE CUMPLEN DEBIDO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL ÁREA (...);



Que, con Memorandum N°00485-2021-MPHCO-GAF, de fecha 10 de mayo del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, en mérito a la solicitud realizada con Expediente N°202106667 e Informe N°123-2021-MPHCO-GDE, se dirige al Sub Gerente de Logística, a fin de que se sirva adoptar las acciones administrativas correspondientes y emita informe como área técnica la procedencia o improcedencia para el inicio del procedimiento de reconocimiento de deuda, acción que deberá desarrollar en mérito a sus atribuciones funcionales, bajo responsabilidad (...);

Que, con Informe N°0918-2021-MPHCO-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 18 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Logística, en cumplimiento al Memorandum N°00485-2021-MPHCO-GAF, previo a emitir su informe, REQUIERE informe de conformidad a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, respecto a la prestación de servicios del personal que ha laborado los meses de enero y febrero del 2021, como resguardo y custodia del almacén del Mercado Transitorio en el Parque San Pedro;

Que, mediante Informe N°0967-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 24 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Logística, en mérito a los informes precedentemente citados, luego de revisado los antecedentes y realizado el análisis, y a lo ordenado con Memorandum N°00485-2021-MPHCO-GAF, de fecha 10 de mayo del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la solicitud con Expediente N° 202106667 e Informe N°123-2021-MPHCO-GDE, para adoptar las acciones administrativas correspondientes y emita informe como área técnica la procedencia o improcedencia para el inicio del procedimiento de reconocimiento de deuda, acción que deberá desarrollar en mérito a sus atribuciones funcionales, bajo responsabilidad; CONCLUYE: 1) Estando atravesando el país un estado de emergencia sanitaria frente al COVID-19 y habiéndose realizado el servicio para el resguardo y custodia de los bienes transferidos por el Ministerio de la Producción en el Mercado Satelital reubicado en el Parque San Pedro, durante los meses de enero y febrero del 2021, acto de buena fe de las personas que se requiere su pago, se establece que Tarazona Pimentel, María Edith, ha laborado los meses de enero y febrero 2021, a quien se adeuda la suma de S/. 1,860.00; Venturo Albornoz, Nady Crispina, enero y febrero 2021, a quien se adeuda la suma de S/. 1,860.00; Villanueva Barrueta, Henry Ronald, enero y febrero 2021, a quien se adeuda S/. 1,860.00; Baldeón Castañeda, Víctor Raúl, febrero 2021, a quien se adeuda S/. 930.00; Chávez Garay, Brayan Junior, febrero del 2021, a quien se adeuda S/. 930.00; Aguilar Guevara, Pablo Antonio, febrero del 2021, a quien se adeuda S/. 930.00; a quienes corresponde sean reconocidos con el costo de lo efectivamente ejecutado, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento; pago que debe efectuarse bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron diversos informes favorables de reconocimiento de deuda y de ser necesario iniciar acciones

RESOLUCION GERENCIAL N° 00043-2021-MPHCO-GAF

administrativas contra los funcionarios que resulten responsables por omisión de sus funciones ya que en su oportunidad no efectuaron el requerimiento en cumplimiento de sus funciones; RECOMENDANDO: remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Legal a fin de que previa evaluación, señale de acuerdo a los actuados en el expediente, si es procedente dictar acto administrativo que permita atender la deuda contraída en el presente año; asimismo, solicitar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, por el monto de S/ 8,370.00 (Ocho Mil Trescientos Setenta con 00/100 Soles), a fin de atender lo requerido (...);

Que, con Informe N°01093-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 27 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, de acuerdo a las conclusiones y recomendación realizada con Informe N°0967-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 24 de mayo del 2021, por la Sub Gerencia de Logística y a lo requerido con PROVEIDO N°01180-2021-MPHCO-GAF, de fecha 25/05/2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas, comunica que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 8,370.00 soles, según CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N°0000000031, de fecha 27/05/2021;

Que, con Informe N°00135-2021-MPHCO-GAF, de fecha 31 de mayo del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, en mérito a los informes precedentemente mencionados, se dirige a la Gerencia Municipal, de realizar su análisis señala lo siguiente: (...) En ese sentido, remito los actuados como órgano ejecutivo del más alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con la finalidad se adopte las medidas necesarias en salvaguarda de responsabilidades y encargue a quien corresponda emita pronunciamiento jurídico (OPINIÓN LEGAL) respecto a la procedencia o improcedencia de enriquecimiento sin causa para el pago de las obligaciones generados por la Gerencia de Desarrollo Económico, por 06 servicios de resguardo y custodia en el parque San Pedro de los bienes transferidos por el Ministerio de la Producción, en aras de la implementación del mercado satelital por el monto total de S/ 8,370.00 (Ocho Mil Trescientos Setenta y 00/100 Soles) (...);

Que, mediante Sello de Proveído N°1167-2021-MPHCO-GM, de fecha 01 de junio 2021, la Gerencia Municipal, en mérito a todo lo actuado en el expediente administrativo, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 389-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 24 de junio, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, los servicios prestados por los administrados Tarazona Pimentel, María Edith, ha laborado los meses de enero y febrero 2021, a quien se adeuda la suma de S/. 1,860.00; Venturo Alborno, Nady Crispina, enero y febrero 2021, a quien se adeuda la suma de S/. 1,860.00; Villanueva Barrueta, Henry Ronald, enero y febrero 2021, a quien se adeuda S/. 1,860.00; Baldeón Castañeda, Víctor Raúl, febrero 2021, a quien se adeuda S/. 930.00; Chávez Garay, Brayan Junior, febrero del 2021, a quien se adeuda S/. 930.00; Aguilar Guevara, Pablo Antonio, febrero del 2021, a quien se adeuda S/. 930.00, todos como personal de resguardo y custodia en el parque San Pedro de los bienes transferidos por el Ministerio de la Producción, en aras de la implementación del mercado satelital, cuyo monto total asciende a S/ 8,370.00 (Ocho Mil Trescientos Setenta y 00/100 Soles), que se requiere su reconocimiento y pago, advirtiéndose que se encuentra dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S; en este contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N°018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N°1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO", donde en su numeral 8) Disposiciones Generales - sub numeral 8.10 establece que "Las Áreas usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías y obras, (...), solicitar cancelaciones vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gastos, etc.; (...); asimismo, el segundo párrafo del sub numeral 8.10, señala que "Queda terminantemente prohibido que el área usuaria proceda directamente a la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obra; bajo responsabilidad. La Municipalidad Provincial de Huánuco, no asumirá gastos y/o deudas contraídas o efectuadas por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística"; directiva que evidentemente ha transgredido el área usuaria en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Económico, quien convalida éstos servicios a través del Informe N°127-2021-MPHCO-GDE, del 11 de mayo del 2021 e Informe N°003-2021-MPHCO-AAACP/JV-RNTE, de fecha 26 de abril del 2021, que otorga la conformidad de los servicios antes mencionados, servicios prestados que cuenta con certificación presupuestal, según Informe N°01093-

RESOLUCION GERENCIAL N° 00043-2021-MPHCO-GAF

2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 27 de mayo del 2021, de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto – CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N°0000000031, del 27/05/2021, y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N°018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido implicaría perjuicios a la comuna; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación de los servicios antes detallados y corroborados con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad Municipalidad Provincial de Huánuco, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por los proveedores contratados en forma irregular; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria de las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento; y OPINA SE PROCEDA al reconocimiento y pago por servicios prestados a favor de los administrados Tarazona Pimentel, María Edith - meses de enero y febrero 2021, por la suma de S/. 1,860.00; Venturo Alborno, Nady Crispina - enero y febrero 2021, por la suma de S/. 1,860.00; Villanueva Barrueta, Henry Ronald - enero y febrero 2021, por la suma de S/. 1,860.00; Baldeón Castañeda, Victor Raúl - febrero 2021, por la suma de S/. 930.00; Chávez Garay, Brayan Junior - febrero del 2021, por la suma de S/. 930.00; Aguilar Guevara, Pablo Antonio - febrero del 2021, por la suma de S/. 930.00, todos como personal de resguardo y custodia en el parque San Pedro de los bienes transferidos por el Ministerio de la Producción, como parte de la implementación del mercado satelital, cuyo monto total asciende a S/ 8,370.00 (Ocho Mil Trescientos Setenta y 00/100 Soles), en mérito a la CONFORMIDAD DE SERVICIO, otorgada con Informe N°127-2021-MPHCO-GDE, del 11 de mayo del 2021 e Informe N°003-2021-MPHCO-AAACP/JV-RNTE, de fecha 26 de abril del 2021, con certificación presupuestal según Informe N°01093-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 27 de mayo del 2021, de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto – CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N°0000000031, del 27/05/2021, y SE EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO Y SE DERIVE, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y PROCEDA en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil”, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N°018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N°1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – “Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO”; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el pago por servicios prestados a favor de los administrados:

- **TARAZONA PIMENTEL, MARÍA EDITH** - meses de enero y febrero 2021, por la suma de S/. 1,860.00;
- **VENTURO ALBORNOZ, NADY CRISPINA** - enero y febrero 2021, por la suma de S/. 1,860.00;
- **VILLANUEVA BARRUETA, HENRY RONALD** - enero y febrero 2021, por la suma de S/ 1, 860.00
- **BALDEÓN CASTAÑEDA, VICTOR RAÚL** S/. 1,860.00; - febrero 2021, por la suma de S/. 930.00;
- **CHÁVEZ GARAY, BRAYAN JUNIOR** - febrero del 2021, por la suma de S/. 930.00;
- **AGUILAR GUEVARA, PABLO ANTONIO** - febrero del 2021, por la suma de S/. 930.00,

Todos como personal de resguardo y custodia en el parque San Pedro de los bienes transferidos por el Ministerio de la Producción, como parte de la implementación del mercado satelital, cuyo monto total asciende a S/ 8,370.00 (Ocho Mil Trescientos Setenta y 00/100 Soles), en mérito a la conformidad de servicio, otorgada con Informe N°127-2021-MPHCO-GDE, del 11 de mayo del 2021 e Informe N°003-2021-MPHCO-AAACP/JV-RNTE, de fecha 26 de abril del 2021.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00043-2021-MPHCO-GAF



ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000031, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.3.2.7.11.99

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.



ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Nestor C. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GAF/NGMB
EA/aiaig